

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Nº 24,883

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 89

(De 3 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE CREA LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA MULTIFASE DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE BOCAS DEL TORO." PAG. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 550-01

(De 8 de noviembre de 2002)

"DEMANDA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO PEDRO LUIS PRADOS, EN NOMBRE PROPIO, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 65 DE 17 DE ABRIL DE 2001, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA." PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO PROVINCIAL DE COORDINACION DE COCLE

ACUERDO Nº 27

(De 31 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO PROVINCIAL DE COORDINACION DE COCLE, SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO LA APROBACION DE SU REGLAMENTO INTERNO." ..PAG. 16

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 79

(De 24 de marzo de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 186 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES." PAG. 46

AVISOS Y EDICTOS PAG. 47

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 89

(De 3 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE CREA LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA MULTIFASE DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE BOCAS DEL TORO"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que, la Región de Bocas del Toro, por sus bajos niveles de desarrollo y por albergar áreas de especial importancia para el patrimonio natural de la Nación, requiere un mecanismo de gestión pública efectivo y coordinado.

Que, con el fin de hacer más eficiente la gestión pública en beneficio de dicha población, es necesaria una adecuada coordinación de los programas y proyectos que se desarrollan en la Región.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que, el Gobierno Nacional ha preparado el "Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro", para el cual ha solicitado y obtenido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Préstamo 1439-OC-PN.

Que, como parte de este financiamiento, el Gobierno Nacional ha acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo la creación de una Estructura Institucional para la ejecución de dicho Programa.

DECRETA

ARTÍCULO 1: Créase la "Estructura Institucional para la Administración, Coordinación y Ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro", en adelante "El Programa", el cual estará constituido por un Comité Directivo Nacional del Programa (CDNP), un Comité Provincial de Desarrollo (CPD), tres Comités Distritales (CD) y una Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP).

ARTÍCULO 2: El Comité Directivo Nacional del Programa (CDNP), que es la máxima autoridad del Programa, será presidido en forma alterna por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Presidencia, además estará integrado por los Ministros ó Directores Generales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Obras Públicas, de la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá, de la Administración de la Autoridad Nacional del Ambiente, del Instituto Panameño de Turismo; dos (2) Representantes del Sector Privado a nivel nacional (sector Agropecuario y Turismo); un (1) Representante de una ONG a nivel nacional; el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro; y tres (3) Miembros de la Sociedad Civil pertenecientes al Comité Provincial de Desarrollo. Dicho Comité podrá ser convocado por el Ministro de Economía y Finanzas ó por el Ministro de la Presidencia, a iniciativa propia ó a solicitud de ocho (8) de los miembros del Comité Directivo Nacional. Se reunirá al menos dos (2) veces al año y actuará como secretario del mismo, el Director de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas; El Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP), participará como oyente/asesor, es decir que sólo participará para esclarecer cualquier duda al Comité Directivo Nacional (CDN).

ARTÍCULO 3: El Comité Directivo Nacional del Programa (CDNP) normará y supervisará la ejecución del Programa, asegurando que se cumplan los lineamientos de política y la Estrategia de Desarrollo trazada, y tendrá como funciones principales las siguientes:

- 1) Proponer a la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa las directrices generales para la preparación del presupuesto para la elaboración de los Planes Operativos Anuales (POA's);
- 2) Aprobar los Planes Operativos Anuales consolidados, preparados y presentados por el Comité Provincial de Desarrollo (CPD) y priorizados en los tres (3) Comités Distritales (CD's);
- 3) Coordinar los esfuerzos de las instituciones del Estado y de los otros donantes;
- 4) Canalizar la participación política de las autoridades nacionales;
- 5) Revisar los informes de progreso y los estados financieros del Programa;
- 6) Otras funciones que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO 4: El Comité Provincial de Desarrollo (CPD) estará integrado por: el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el Alcalde de Changuinola, el Alcalde de Bocas del Toro, el Alcalde de Chiriquí Grande, nueve (9) representantes de la sociedad civil (ONG's, productores, miembros de la comunidad), es decir, tres (3) por cada Comité Distrital (CD); un (1) representante de cada una de las Instituciones del Estado con Convenio (MIDA, ANAM, IPAT, AMP, MOP, y MINSA) que trabajan en Provincia, los cuales tendrán derecho a voz solamente.

ARTÍCULO 5: El Comité Provincial de Desarrollo (CPD) estará presidido por uno (1) de sus miembros votantes, elegido por los integrantes del Comité. Las decisiones de este Comité se tomarán por mayoría relativa y llevarán a cabo sus responsabilidades tomando en consideración las directrices del Comité Directivo Nacional del Programa (CDNP), la Estrategia de Desarrollo trazada y de acuerdo con el Reglamento Operativo. Dicho Comité será convocado por su Presidente a iniciativa propia, ó a solicitud de diez (10) de sus miembros, se reunirá al menos tres (3) veces al año y actuará como secretario del mismo el Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP)

ARTÍCULO 6: El Comité Provincial de Desarrollo (CPD) tendrá como funciones principales:

- 1) Consolidar y concertar el Plan Operativo Anual (POA) del Programa sobre la base de los proyectos priorizados por los Comités Distritales (CD's), la disponibilidad de recursos y la Estrategia de Desarrollo Acordada;
- 2) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) aprobado;
- 3) Efectuar una coordinación entre la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa y los municipios participantes;
- 4) Apoyar en la búsqueda de soluciones de los problemas de ejecución del Programa;
- 5) Revisar los informes anuales y estados financieros preparados por la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa;
- 6) Responder ante el Comité Directivo Nacional del Programa (CDNP) por la presentación y desarrollo del Plan Operativo Anual (POA) del Programa.
- 7) Otras funciones que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO 7: Los Comités Distritales (CD's) estarán integrados en cada uno de los distritos elegibles por el Programa por: El Alcalde del Distrito, los cinco (5)

Representantes de Corregimiento, un (1) Representante por cada uno de los sectores productivos (agropecuario, forestal, turismo y pesca), tres (3) Representantes de la comunidad, y dos (2) Representantes de las ONG's. Estará presidido por uno (1) de sus miembros, el cual será elegido por los miembros del Comité. Los Comités Distritales (CD's) operarán con el apoyo de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP) y sus miembros serán seleccionados mediante ternas que presentarán las organizaciones correspondientes a la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP). Los Comités Distritales (CD's) se reunirán al menos tres (3) veces por año y los convocará el Presidente de cada Comité, por iniciativa propia ó a solicitud de ocho (8) de sus miembros, con el apoyo de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP).

ARTÍCULO 8: Los Comités Distritales (CD's) tendrán como funciones principales las siguientes:

- 1) Mantener un proceso amplio de información y consulta con la comunidad, para conocer de sus iniciativas y perfiles de proyectos;
- 2) Recibir los proyectos presentados por la comunidad y previamente evaluados por la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP) según el Reglamento Operativo;
- 3) Priorizar los proyectos de demanda de acuerdo a las necesidades e intereses de la comunidad y la Estrategia de Desarrollo trazada para su concertación por el Comité Provincial de Desarrollo CPD);
- 4) Participar de las actividades de seguimiento al Programa y de los proyectos correspondientes a su distrito y efectuar sus recomendaciones respecto a la ejecución de éstos;
- 5) Recomendar a nivel de su distrito la inclusión de proyectos en su correspondiente plan de inversiones municipal;
- 6) Otras funciones que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO 9: La Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP) estará adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, sujeta al Reglamento Operativo a que se refiere el Artículo 11 del presente Decreto Ejecutivo, y asumirá ante el Banco la responsabilidad administrativa, financiera, de coordinación y de ejecución del Programa, y desempeñará funciones gerenciales para la coordinación, contratación, supervisión y seguimiento de las actividades del Programa. La Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP) estará ubicada en Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, con una Oficina de Enlace en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, e integrada por: un (1) Director Ejecutivo, nombrado por el Ministro de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro de la Presidencia; un mínimo de cinco (5) profesionales, tres (3) Coordinadores Distritales (uno por cada Distrito), personal de apoyo administrativo y además podrá contar con los apoyos puntuales de consultorías especializadas. Todos éstos con perfiles y términos de referencia acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO 10: La Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP) tendrá como funciones principales las siguientes:

- 1) Coordinar, supervisar, dar seguimiento y control global del Programa;
- 2) Apoyar a las comunidades y municipalidades en la formulación de los proyectos;
- 3) Evaluar y revisar la factibilidad de los proyectos presentados por las comunidades y municipios;
- 4) Asistir en la integración del Plan Operativo Anual (POA) y presentarlo para su aprobación ante el Comité Directivo Nacional del Programa (CDNP);

- 5) Preparar la documentación y pliegos de licitaciones y recomendar la adjudicación de los contratos en coordinación con las Instituciones responsables, de ser necesario;
- 6) Apoyar a los grupos técnicos de las instituciones participantes para asegurar la supervisión de los proyectos
- 7) Preparar las solicitudes de desembolsos del Programa y presentarlos ante el Banco;
- 8) Realizar los pagos, previo visto bueno de la institución responsable, de ser necesario;
- 9) Rendir cuentas, incluyendo informes sobre el estado del Fondo Rotatorio, y de los Estados Financieros del Programa;
- 10) Dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato con el Banco y con las Instituciones participantes;
- 11) Implementar un sistema contable y de control interno que permita un registro detallado de uso de los recursos;
- 12) Manejar los recursos del Programa a través de cuentas bancarias comerciales específicas y separadas para los recursos del financiamiento y de la contrapartida local;
- 13) Mantener la documentación original de soporte de los pagos elegibles del Programa;
- 14) Asegurar la implementación de la Estrategia de Desarrollo trazada coordinando acciones con las otras instituciones, organismos canalizando recursos nacionales e internacionales para su íntegra implementación;
- 15) Otras funciones que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO 11: La Estructura Institucional que se crea con este Decreto Ejecutivo, se regirá por el Reglamento Operativo del Programa acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco de Interamericano de Desarrollo como parte del funcionamiento de dicho Programa.

ARTÍCULO 12: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 7 del 11 de febrero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 550-01
(De 8 de noviembre de 2002)**

Demanda contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Pedro Luis Prados, en nombre propio, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal No. 65 de 17 de abril de 2001, dictado por el Consejo Municipal de Panamá.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, ocho (08) de noviembre de 2002

VISTOS:

El licenciado Pedro Luis Prados, actuando en nombre propio, interpuso ante la Sala Tercera demanda contenciosa-administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal No. 65 de 17 de abril de 2001, dictado por el Consejo Municipal de Panamá.

I. CONTENIDO DEL ACTO DEMANDADO

Por medio del Acuerdo impugnado, el cuerpo edilicio capitalino estableció de forma obligatoria el certificado de control de emisión de gases tóxicos para todos los vehículos que transiten en el Distrito de Panamá (artículo 1). La expedición de este certificado se realizará a través de las empresas de control de emisión que cumplan los parámetros establecidos para el control de gases tóxicos.

El costo del certificado, que deberá cancelarse en los centros de control de emisión, es de B/.10.00. y adicionalmente, cada contribuyente debe pagar en la Tesorería Municipal la suma de B/.3.50, por la correspondiente calcomanía (artículos 2, 3, 4).

En sus Capítulo II y III, el Acuerdo impugnado incluye disposiciones relacionadas con los términos empleados en el mismo y los niveles de emisión

para los vehículos con motor diesel y de ignición por chispa; en el Capítulo IV se crea la Comisión Municipal de Control de Emisiones, la cual cumple una serie de atribuciones relacionadas con la aplicación del Reglamento. De igual modo, se contemplan en este Capítulo los requisitos y condiciones que deben llenar las empresas de control de emisiones.

El Acuerdo No. 65 de 2001 incluye otro Capítulo al que erróneamente denomina IV, bajo el cual se regula propiamente lo relativo al certificado de control de emisiones, que debe ser expedido por la respectiva empresa de control de emisiones, una vez se haya comprobado que los niveles de emisión están dentro de los permitidos por el Reglamento. En el mismo Capítulo se establece la calcomanía de control de emisiones, los requisitos para adquirirla (entre ellas el certificado de emisión de gases tóxicos) y se indica que tanto el certificado como la calcomanía serán válidos por un año.

Finalmente, el acto demandado dedica su último Capítulo al tema de las infracciones y sanciones, estableciendo multas por la remoción del sistema de control de emisiones (B/.25.00), exceso en los valores de emisión permitidos (B/.30.00), registro de vehículo con infracción del Reglamento (B/.100.00), pérdidas de certificados y calcomanías (B/.100.00). De igual modo, se fijan multas por las infracciones cometidas por las empresas encargadas de emitir el certificado, que van desde B/.100.00 a B/.1000.00 y se establece el procedimiento administrativo para hacer efectivas dichas multas, tanto a los propietarios de vehículos como a los de las empresas concesionarias.

Es importante mencionar, que la Sala Tercera mediante Auto de 29 de octubre de 2001 suspendió provisionalmente los efectos del Acuerdo demandado (Cfr. fs. 142-149).

II. LOS CARGOS DE ILEGALIDAD

La primera norma que se citó como violada es el artículo 1 de la Ley 36 de 1996, que faculta al Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá para instalar y mantener una red nacional de medición y análisis de la contaminación ambiental producida en el agua, aire y suelo, principalmente por motores de combustión interna. En esencia, el actor cuestiona que el acto impugnado pretende establecer un sistema de control de las emisiones de los motores de combustión interna, pese a que ninguna norma faculta a ningún municipio para regular esta materia especializada.

A juicio del licenciado Prados, el Acuerdo No. 65 ibídem también violó el artículo 2 de la misma excerta legal, que señala el costo que genere la red de medición y análisis será incluido en el presupuesto del Instituto Especializado de Análisis. Aduce el actor, que pese a que ese costo debe correr por cuenta del Estado, el artículo 1 del acto demandado establece un costo de B/.10.00 por la expedición del certificado de control de emisión de gases tóxicos y de B/.3.50.00. por la calcomanía correspondiente.

De la Ley 36 de 1996 también se considera violado el artículo 10, el cual señala que el Ministerio de Salud y otras entidades públicas y privadas velará para que disminuya la emisión de contaminantes producida por la combustión de vehículos a motor. La misma norma establece en su segundo párrafo lo siguiente:

“Artículo 10. . . .

El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre*, directamente o mediante la designación de los talleres autorizados para realizar el revisado vehicular anual, garantizará que durante ese proceso se verifiquen las condiciones mecánicas de los motores bajo el nivel máximo de emisión permitido, de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley. Igualmente, efectuará revisiones selectivas a los vehículos que circulen por las vías públicas, con el objeto de hacer cumplir los fines de este artículo, y podrá imponer sanciones de multa, a aquellas personas que incumplan este artículo.”

(*Corresponde ahora a la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre)

Según el demandante, el acto atacado viola la norma parcialmente transcrita porque involucra al Municipio de Panamá en el manejo de una materia regulada por Ley especial, sin que ésta lo haya incluido como una de las entidades que participarán en el sistema de control de emisión de gases tóxicos. Además, el acto atacado ordena la contratación de talleres particulares para la revisión anual de los motores de los vehículos, pese a que la Ley ya dispone que ello esté a cargo de la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (en adelante la ANTTT). Por último, afirma que dicho Acuerdo autoriza la imposición de multas por hechos ya sancionados por la referida Ley 36 de 1996, lo que equivale a establecer una segunda penalidad por las mismas causas.

De acuerdo con el licenciado Prados, el Acuerdo No. 65 también viola el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, que estipula que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, prescripción legal que no se ha cumplido en este caso en que la Ley 36 de 1996, como Ley Especial, ya regula la materia contemplada en ese Acuerdo.

El actor también citó como violados los artículos 35 de la Ley 38 de 2000, que establece el orden jerárquico de las normas jurídicas, tanto en los asuntos nacionales, como en los municipales y a nivel de las Juntas Comunales. En esencia, se aduce que el cuerpo edilicio demandado rebasó el marco de su competencia al regular por medio del acto demandado materias contempladas en la mencionada Ley 36 de 1996, en el Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 (sobre Reglamento de Tránsito Vehicular) y en el Decreto Ejecutivo No. 273 de 25 de agosto de 1993, que reglamenta el otorgamiento de concesiones administrativas a los talleres que realizan la inspección anual vehicular.

Asimismo, se estima violado el artículo 6 del citado Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, que autoriza la inscripción de vehículos a motor que

hubieren sido examinados por la ANTTT, o por los talleres debidamente autorizados, que reúnan las condiciones de funcionamiento, seguridad y sanidad, para que su circulación no constituya un peligro para los asociados. En el concepto de la infracción, se aduce que el Consejo Municipal de Panamá violó esta norma porque se abrogó la facultad de legislar sobre una materia atribuida por el aludido Decreto Ejecutivo a una autoridad nacional.

Por otra parte, el actor estima violado el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 273 de 25 de agosto de 1993, que establece que todo propietario de vehículo a motor tiene la obligación de obtener la aprobación de la inspección anual vehicular que realizará la ANTTT, o los talleres de mecánica o empresas autorizadas mediante contrato de concesión administrativa. En el concepto de la infracción se argumenta que el Acuerdo impugnado infringió esta norma al desconocer que quien tiene competencia para realizar la inspección vehicular anual es la ANTTT o los talleres de mecánica o empresas que ésta ha autorizado.

El licenciado Prados también estima que el Acuerdo demandado es contrario al texto del artículo 4 del citado Decreto No. 273 de 1993, que preceptúa que todo propietario de vehículo debe llevarlo a inspeccionar en los talleres autorizados mediante concesión administrativa y obtener el correspondiente certificado de inspección vehicular anual. En síntesis, afirma el actor, que en este caso la violación se dio porque el acto atacado establece una revisión municipal adicional no exigida ni contemplada por el Reglamento de Tránsito Vehicular.

Finalmente, el actor considera que se ha violado el artículo 6 del mencionado Decreto, que establece que los talleres o empresas concesionarias cobrarán a cada propietario B/.10.00 por la inspección vehicular. La ilegalidad

en este caso se da en la medida en que el costo del revisado vehicular anual ya ha sido fijado por la referida norma (fs. 132-138).

III. EL INFORME DE CONDUCTA

El informe de conducta fue remitido a la Sala mediante Nota No. CMP/363/02, de 2 de enero de 2002, en cuya parte pertinente el Presidente del cuerpo edilicio demandado sostiene que el acto atacado tiene su fundamento en los artículos 14 y 17 (numerales 8 y 21) de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal. La primera de estas normas indica que los Consejos Municipales regularán la vida de los Municipios por medio de acuerdos, los cuales tendrán fuerza de Ley dentro del Distrito respectivo; la segunda los faculta para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales y la última, para dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente (fs. 154-156).

IV. OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Procuradora de la Administración rindió su informe mediante Vista No. 113 de 26 de marzo de 2002, en la cual señala que coincide con los argumentos del demandante, ya que el Acuerdo No. 65 de 2001, colisiona con normas de rango superior y de carácter especial, dictadas para reglamentar la materia concerniente al control de emisión de gases tóxicos. Por ello, pidió a la Sala que acceda a la pretensión formulada por el demandante (fs. 157-168).

V. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Después de examinar detenidamente el contenido del acto demandado frente a las disposiciones legales y reglamentarias que el actor citó como violadas, esta Superioridad comparte el criterio del demandante y de la señora Procuradora de la Administración, en cuanto sostienen que el Acuerdo Municipal No. 65 de 17 de abril de 2001 es ilegal, debido a que este organismo no tiene facultad legal para reglamentar el tema relativo al control de emisión de gases

tóxicos que provengan de los vehículos a motor. Para efectos ilustrativos, ello lo podemos analizar desde diversos ángulos.

En primer lugar, se aprecia que el cuerpo normativo impugnado crea un organismo al que denomina **"Comisión Municipal de Control de Emisiones"**, integrada por representantes de la Tesorería Municipal, de la Administración Alcaldía y del Consejo Municipal, de la ANAM, del Ministerio de Salud, de la ANTTT y del Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá (artículo 3). Las funciones de este organismo están contempladas en el artículo 4 y se dirigen esencialmente a establecer los procedimientos internos, técnicos y administrativos necesarios para la aplicación del Reglamento de Control de Emisiones de Gases Tóxicos en el Municipio de Panamá.

Frente al mencionado organismo de carácter municipal, existe ya desde 1996 una comisión que funciona a nivel nacional, creada por el artículo 10 de la Ley 36 de 1996, la cual tiene como misión primordial velar por la disminución de la emisión de contaminantes producida por la combustión de vehículos a motor. Esta comisión está integrada por el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Medio Ambiente, el Ministerio de Comercio e Industrias y un representante de la Universidad de Panamá, de la Universidad Tecnológica de Panamá, de la Asociación de Distribuidores de Automóviles de Panamá y de las compañías petroleras. El referido precepto fue reglamentado por medio del Decreto Ejecutivo No. 158 de 18 de septiembre de 1998, por el cual se crea la **"Comisión Permanente de Trabajo de Control de Emisiones Vehiculares"** (Cfr. G. O. No. 23.639, de 28 de septiembre de 1998, págs. 12-13).

Otro aspecto que entra a regular el Acuerdo demandado guarda relación con expedición misma del certificado de control de emisión de gases tóxicos. Como aspectos relevantes relacionados con dicho certificado pueden mencionarse los siguientes:

- Lo expiden los centros de control de emisión autorizados por la Comisión Municipal de Control de Gases Tóxicos;
- Tiene un costo de diez balboas B/.10.00. y adicionalmente el propietario del vehículo debe pagar en la Tesorería Municipal la suma de B/.3.50, por la respectiva calcomanía.
- Deben obtenerlo anualmente todos propietarios de vehículos a motor que transiten y estén registrados en el Municipio de Panamá, previa inspección vehicular anual que determine los niveles permisibles de emisión de gases tóxicos establecidos en el Reglamento.

Como señala el demandante, esta reglamentación que incluye el acto demandado (Cfr. artículos 1, 4, 5 y 6 del Acuerdo y el Capítulo IV -artículos 14 al 18- del Reglamento aprobado), viola abiertamente el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 36 de 1996, norma que, como se vio antes, autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia, por intermedio de la ANTTT, directamente o por medio de talleres autorizados, para realizar el revisado vehicular anual y garantizar "que durante ese proceso se verifiquen las condiciones mecánicas de los motores bajo el nivel máximo de emisión permitido, de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley". Cabe agregar, que de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 273 de 1993, los talleres o empresas concesionarias deben cobrar la suma de B/.10.00 por la inspección vehicular anual, por lo cual la ANTTT debe expedirles la correspondiente calcomanía anual del revisado.

Por otra parte, se aprecia que el reglamento aprobado por el Acuerdo acusado de ilegal dedica su Capítulo III a regular lo relativo a los niveles de emisión permitidos, tanto para los vehículos con motor diesel, como para los vehículos con motor de ignición por chispa, prohibiéndose en ambos casos la circulación de vehículos que excedan los límites de emisión permisibles, descritos en los artículos 1 y 2 de dicho Reglamento. Como señala el

demandante, esta regulación viola el artículo 8 de la Ley 36 de 1996, cuyo párrafo primero faculta al Ministerio de Salud para establecer los niveles permisibles de emisión.

En igual orden de ideas, el Acuerdo demandado establece que la inspección vehicular anual para el control de gases tóxicos debe ser realizada por empresas de control de emisión, cuyo funcionamiento debe autorizarlo la Comisión Municipal de Control de Emisiones (Cfr. artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento). Llama la atención de la Sala, sin embargo, que las inspecciones anuales que debe realizar la ANTTT, actualmente se realizan por medio de talleres de mecánica o de empresas autorizadas mediante contrato de concesión administrativa, conforme a la regulación que contempla el Decreto Ejecutivo No. 273 de 25 de agosto de 1993 (Cfr. G. O. No. 22.366, de 6 de septiembre de 1993). Ambas regulaciones, municipal y legal, fijan los requisitos que deben cumplir los talleres o empresas encargadas de realizar las inspecciones vehiculares anuales.

Sobre el mismo tema de las inspecciones vehiculares, debemos señalar que los artículos 10 y 11 del Reglamento aprobado por el Acuerdo acusado facultan a la Tesorería Municipal y al Departamento de Vigilancia Municipal para efectuar controles selectivos de los vehículos en las vías públicas a fin de verificar los niveles de emisión. Esta misma facultad se la confiere la última parte del artículo 10 de la Ley 36 de 1996 a la ANTTT, cuando señala que esta entidad “efectuará revisiones selectivas a los vehículos que circulen por las vías públicas con el objeto de hacer cumplir los fines de este artículo...”.

Es de señalar, por otro lado, que mientras el acto impugnado dedica un capítulo para regular lo relativo a las sanciones aplicables tanto a las empresas de control de emisiones, como a los propietarios de vehículos que infrinjan el Reglamento aprobado por el acto acusado, el Órgano Ejecutivo, a través del

Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, sanciona con multa de B/.30.00, a quienes circulen un vehículo con el sistema de escape inadecuado o defectuoso. Para estos efectos, la ANTTT puede efectuar las revisiones selectivas de los vehículos, a las que anteriormente se hizo referencia.

Las anotaciones hechas reflejan, sin la menor duda, que el Consejo Municipal del Distrito de Panamá se excedió en el ejercicio de sus atribuciones legales, toda vez que mediante el Acuerdo No. 65 de 2001 reglamentó una materia cuya regulación y tratamiento compete a entidades y organismos públicos nacionales, tal como se ha visto al examinar la regulación que a nivel legal y reglamentario existe en torno al control de emisión de gases contaminantes provenientes de los vehículos a motor.

Para concluir nuestro análisis, la Sala estima pertinente indicar que si bien es cierto que el numeral 21 de la Ley 106 de 1973 faculta a los Consejos Municipales para **"Dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente"**, el ejercicio de esta facultad y de cualquier otra que la Ley o los reglamentos confieran a los Municipios, debe entenderse y ejercerse dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico de superior jerarquía, en este caso, la Ley y los Decretos Ejecutivos. Ello significa, que los Consejos Municipales ciertamente puede dictar las medidas que consideren convenientes para cumplir su función de proteger y conservar el ambiente, siempre y cuando,

ello no interfiera con las facultades que sobre esta materia tienen otros organismos públicos nacionales, como es el caso del Ministerio de Salud, la ANAM y la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, entre otros.

Por todo lo expuesto, la Sala considera probados los cargos de ilegalidad expuestos en la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULO, POR ILEGAL**, el Acuerdo Municipal No. 65 de 17 de abril de 2001, dictado por el Consejo Municipal de Panamá.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

WINSTON SPADAFORA F.

ADAN ARNULFO ARJONA L.

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE COCLÉ
ACUERDO N° 27
(De 31 de julio de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE COCLÉ, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA APROBACIÓN DEL SU REGLAMENTO INTERNO

CONSIDERANDO:

Que desde su creación el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Coordinación de Coclé, no ha sido modificado;

Que es potestad del pleno, reformar esta herramienta de trabajo, para adecuarlo a los actuales momentos;

Que hace cinco meses, se hizo entrega a cada uno de los Concejos Municipales de la Provincia de Coclé, la reforma de este Reglamento Interno y en consecuencia.

RESUELVE:

- Artículo Primero: Aprobar en todas sus partes el Reglamento Interno reformado del Consejo Provincial de Coordinación de Coclé.
- Artículo Segundo: Este Reglamento Interno, empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
- Artículo Tercero: Enviar copia de la presente Resolución a los Concejos Municipales de la Provincia y a los Medios de Comunicación Social.

Dado en el Consejo Provincial de Coordinación de Coclé, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil tres.

HR. PROF. ALONSO A. NIETO R.
Presidente

HR. CONSTANTINO CASTILLO
Presidente

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE
COORDINACIÓN DE COCLE

Y

REGLAMENTO INTERNO

INTRODUCCIÓN

CONSEJO PROVINCIAL DE COCLE

MISION

**PROMOVER AL MÁXIMO EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL,
CULTURAL Y RELIGIOSO DE LAS COMUNIDADES Y POR ENDE DE LA
PROVINCIA**

VISION

**LA BUENA RELACION DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO Y LOS
GOBIERNOS LOCALES**

CAPITULO 1

DE LOS PROPÓSITOS, FUNCIONES, PRINCIPIO DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTICULO 1º: En cada provincia funcionara un concejo que promoverá , coordinará y conciliará, participará de las actividades oficiales, servirá como órgano de consulta.

ARTICULO 2º: El Consejo Provincial tendrá iniciativa para presentar proyectos de leyes ante Asamblea Legislativa, por conducto ante el Presidente del Consejo Provincial de conformidad con el artículo 159 de la Constitución Nacional.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTICULO 3º : Son miembros del Consejo Provincial los Representantes de Corregimiento de la respectiva provincia (derecho a voz y voto). El Gobernador y los Alcaldes, un representante de cada Ministerio y los jefes provinciales de instituciones Autónomas y Semiautónomas.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTUCULO 4º: La estructura administrativa del Consejo Provincial estará integrada por :

- a) El Pleno
- b) Las comisiones de trabajo.
- c) Personal Administrativo.

ARTICULO 5º: El Pleno estará conformado por :

- a) La Directiva
- b) Los Honorables Representantes de Corregimientos de la Provincia y los Concejales .
- c) Los Miembros de la Junta Técnica, como órgano de consulta.

ARTICULO 6º: Las comisiones de trabajo del Consejo Provincial serán las siguientes :

1. Salud y Asistencia Social .
2. Educación , Cultura, Recreación y deporte.
3. Transporte .
4. Comunicación y Electrificación.
5. Viviendas y Obras Comunales.
6. Producción y Economía.
7. Asuntos Legales.
8. Accidentales.

ARTICULO 7º: El Pleno del Consejo Provincial se instalará dentro de los quince (15) primeros días de iniciado el periodo para el cual fueron electos sus miembros y les corresponderá discutir :

- a) Promover y recomendar estudios para fomentar la cooperación entre entidades del Estado y Gobiernos Locales para el desarrollo de la Provincia.
- b) Preparar el presupuesto de funcionamiento del Consejo.

- c) Discutir los presupuesto que se presentarán ante la Asamblea Legislativa, a través del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho Presupuesto incluye las partidas de inversión de las Juntas Comunales; de funcionamiento del Consejo Provincial de los planes y obras de servicio de la Provincia.
- d) Requerir en las Comisiones que informen al Pleno sobre las labores de las mismas.
- e) Recibir los informes de las Instituciones del Estado sobre las marcha de sus programas.
- f) Solicitar la participación de cualquier funcionario público provincial o municipal cuando así lo amerite el Consejo Provincial.
- g) Cualquiera otra que le señale los miembros del Consejo Provincial.
- h) Cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la Constitución Nacional y las Leyes que regulan los Consejos Provinciales y Municipales.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES, SU DURACIÓN Y PUBLICIDAD.

ARTICULO 8°: Las decisiones del Consejo Provincial se adaptarán en las reuniones ordinarias que son celebradas los últimos cinco (5) días del mes. Cuando el último día del mes caiga fin de semana se efectuara al día siguiente hábil a la fecha original. Las sesiones ordinarias del Consejo Provincial se celebrarán una vez al mes. Cualquier cambio de fecha debe anunciarse cinco (5) días antes de la fecha previamente programada.

Las reuniones extraordinarias única y exclusiva se discutirá, aprobará o desaprobará el tema que motiva la reunión que se celebren. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente o por solicitud de la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 9º: El Quórum en las reuniones ordinarias y extraordinarias estará constituido por la mitad más uno de los Representas de Corregimiento que integran el Consejo Provincial y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los Representantes presentes.

ARTICULO 10º: El presidente declarará abierta la sesión en la hora y fecha señalada y el secretario anotará tal actuación. La sesión no durará mas de horas al menos que el pleno decida, por mayoría absoluta de votos, declararse en sesiones permanente, en cuyo caso la sesión durará hasta que se apruebe o desapruebe la proposición en discusión o se rompa el Quórum , pero en ningún caso podrá prolongarse después de las nueve (9:00 p.m.) de la noche.

PARRAGRAFO: La proposición para declararse en sesión permanente debe ser presentada por un miembro por lo menos treinta (30) minutos que termine el período reglamentario de cuatro (4) horas y secundada por dos (2) miembros del pleno.

ARTICULO 11º El Consejo Provincial podrá acordar declararse en Sesión Permanente cuando le exige una urgencia política de carácter nacional o provincial.

CAPITULO V

DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES.

ARTICULOS 12: llegada la hora de iniciar la sesión, el Presidente ocupara su puesto, la declarará abierta y ordenara al secretario que proceda a establecer si hay Quórum con los representantes presentes en ese momento.

ARTICULO 13: La verificación del Quórum reglamentario del Consejo Provincial se hará por medio de tres (3) llamados:

- a) El primer llamado se hará inmediatamente que el presidente lo ordene al secretario y declare abierta la Sesión .
- b) En caso de no existir el Quórum reglamentario se hará un segundo llamado quince (15) minutos más tarde de la consideración de la Sesión .
- c) No habiendo logrado el Quórum Reglamentario el secretario procederá a hacer un tercer llamado treinta (30) minutos más tarde de la hora de inicio de la sesión.
- d) En caso de no asistir más de mitad de los Representantes, no tendrá lugar la Sesión.

ARTICULO 14º: Son de excusa los miembros del Consejo Provincial para no asistir a las Sesiones siguientes:

- a) Enfermedad comprobada con Certificado Medico.
- b) Duelo, hasta cinco (5) días por muerte de algún miembro de la familia , lo cual tendrá como excusa legítima aviso al Presidente del Consejo.

ARTICULO 15º: En la reunión Ordinaria se dejará constancia de los Miembros presentes quienes tendrán derecho a una Dieta que será entregada al final de la Sesión.

Los ausentes con o sin excusa legítima, perderán el derecho a la Dieta de la reunión que se trate, dicha Dieta es intransferible.

ARTICULO 16º El secretario citará a las Sesiones por medio de teléfono, telegrama o comunicados por radio y televisión , a todos los miembros del Consejo Provincial con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la misma.

ARTICULO 17º : Los representantes de Corregimiento autorizarán por escrito a su Suplente para que lo remplace en sus faltas temporales. Los Suplentes devengarán los emolumentos proporcionales al tiempo de su actuación y serán juramentados por el Presidente del Consejo Provincial.

ARTICULO 18º: Verificado por el secretario que todos los miembros del Consejo Provincial han recibido una copia del Acta de la Sesión correspondiente, preguntará a los miembros de la Cámara si tienen enmienda que hacer las enumere correcciones, modificaciones por escrito sugerencias que se harán llegar a la Secretaría General para puedan ser tomadas en cuenta y someterla a consideración del Pleno . El Presidente someterá a votación la aprobación del Acta en su totalidad ,con sus modificaciones si las hubiere.

ARTICULO 19 º: el Acta será redactada en orden cronológico de manera clara y sucinta y contendrán los siguientes punto:

- a) El lugar, día y hora en que se hubiere sido abierta la sesión .
- b) Los nombres de los presentes y de los ausentes expresando quienes se han excusado y quienes no.
- c) Mención de haber aprobado el Acta anterior, indicando si hubo o no modificación.
- d) Relato y síntesis de todo lo dicho en la reunión de parte de los miembros del Consejo Provincial .
- e) La hora en que termine la reunión, la que será finalizada por el Presidente o Vicepresidente de habérsele encargado.
- f) El Acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Provincial .

CAPITULO VI

DE LA MESA PRINCIPAL Y DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS **DEL** **CONSEJO PROVINCIAL**

ARTICULO 20º La Mesa Principal estará integrada por :

1. Presidente del Consejo Provincial
2. Vicepresidente del consejo Provincial
3. El Secretario General
4. Tesorero
5. Los Vocales.

CAPITULO VII

SOBRE DEL ORDEN DEL DIA

ARTICULO 21º: Se entiende por orden del día los temas sometidos, a la consideración del Consejo Provincial en cada Sesión .

ARTICULO 22: El Orden del Día será fijado por la Mesa Directiva antes de cada Sesión en el cual pueden incluirse los puntos siguientes:

- a) Verificación de la Asistencia
- b) Consideración del Acta correspondiente a la Sesión anterior.
- c) Lectura de correspondencia
- d) Presentación de Informes
- e) Lo que propongan los miembros del Consejo Provincial.
- f) Presentaciones de las Instituciones invitadas
- g) Asuntos Varios.

ARTICULO 23º: El Orden del Día deberá ser aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Provincial con derecho a voto. Sólo podrá ser suspendido o modificado por la aprobación de la mayoría señalada.

ARTICULO 24º: Toda elección que deba hacerse, se fijará en primer término en el Orden del Día, con preferencia a cualquier otro tema, salvo que se trate del otorgamiento de la Cortesía de Sala a una persona natural o jurídica.

CAPITULO VIII

DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 25°: Toda propuesta, previa solicitud oral y señalamiento de sus objetivos, deberá ser presentada por escrito y sustentada al inicio de su discusión por el proponente. Esta propuesta deberá ser sustentada por dos (2) Honorables Representantes.

ARTICULO 26°: Los anteproyectos de resoluciones o de leyes deben ser propuestos al Consejo Provincial por escrito por uno o más Honorables Representantes de Corregimiento, quién o quienes deberán sustentarla.

ARTICULO 27°: Todo Honorable Representante podrá presentar un anteproyecto de resolución de censura contra los Ministros de Estados c funcionarios públicos de alta jerarquía, cuando a su juicio sea responsable de actos atentatorios o ilegales o errores graves que hayan causado perjuicio notorio a los intereses del Estado o de la Provincia. Para que el voto de censura sea exequible, se requiere que sea propuesto por escrito y aprobado por la mayoría del Pleno.

ARTICULO 28°: Son proposiciones de suspensión relativa de la discusión, además de las otras que puedan hacerse las que puedan hacerse las que tiene por objeto:

- b. Que un proyecto vuelva a debate;
- c. Que el proyecto pase a una Comisión;
- d. Que el proyecto se quede sobre la mesa;
- e. Que el pleno le de curso al Orden del Día;
- f. Que se incluya la proposición en otra parte del anteproyecto, siempre

que no haya sido discutido, siendo que esta solicitud sólo puede hacerse en el debate; y

g. Que se tome en consideración otros anteproyectos o proposiciones.

ARTICULO 29°: Ninguna proposición de suspensión podrá ser modificada puesto que las modificaciones que se presenten serán consideradas como nuevas proposiciones.

ARTICULO 30°: El (los) proponente (s) de un anteproyecto o proposición podrá (n) retirarlo en cualquier Estado del debate con autorización del Pleno del Consejo, siempre que no hubiere recibido modificaciones durante el debate.

CAPITULO IX

DE LAS DISCUSIONES EN GENERAL

ARTICULO 31°: Discusión es el examen oral de los temas presentados ante el Consejo Provincial por la (s) persona (s) que tiene (n) derecho a voz en este organismo. Todo el que haga uso de la palabra deberá ponerse de pie y dirigirse al señor Presidente.

ARTICULO 32°: Tienen derecho a voz en el Consejo Provincial:

- a). Los miembros del Consejo Provincial establecidos por este Reglamento y por la ley 51 del 12 de diciembre de 1984.
- b). Las personas naturales o representantes legales de personas jurídicas que asisten como invitados especiales;
- c). Las personas naturales o representantes en calidad legal personas naturales a quienes el Consejo Provincial por mayoría de votos le extienda la cortesía de sala.

PARÁGRAFO: Para obtener la cortesía de sala se requiere que la parte interesada lo solicite por escrito a la mesa Directiva, a fin de que sea presentada en la reunión ordinaria para la consideración de los miembros del Consejo, la decisión adoptada se notifica por escrito al solicitante. Se otorgará la cortesía de sala en forma inmediata solo en casos especiales.

ARTICULO 33°: Participarán en cada discusión sobre un mismo tema, hasta cinco (5) miembros en contra. El primero será el proponente, quien podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces y cada miembro podrá hablar hasta dos veces, salvo que la sala se declare ilustrada o solicite mayor discusión respectivamente. En ningún caso podrá hacerse uso de la palabra por más de diez (10) minutos.

ARTICULO 34°: Terminada la intervención de los miembros el presidente preguntará si la sala está ilustrada antes de someter a votación el tema en discusión.

ARTICULO 35°: Se trata de una modificación a un anteproyecto (resolución), deberá en la misma sesión ordinaria presentar la propuesta de modificación por escrito para ser sometida al pleno.

ARTICULO 36°: Abierta la discusión, una propuesta solo serán admisibles:

- a) Una modificación.
- b) Una proposición de suspensión o de alteración del orden del día
- d) Una reclamación de orden hecha en el momento en la infracción de este Reglamento;
- e) La lectura de algún informe que guarde relación con algún documento
- f) Una proposición para sesión permanente
- g) Una proposición para que la votación sea nominal o secreta siendo que la misma se hará atendiendo al primer párrafo del Art. 38.
- h) Una petición de la verificación del quórum
- i) Una solicitud de licencia de algún miembro;
- j) Una petición para que se extienda la cortesía de sala.

ARTICULO 37°: No podrá nadie más que el proponente y solo por una vez, pero su intervención no podrá prolongarse por más de diez (10) minutos:

- a. Sobre la proposición para verificar el Orden del Día;
- b. Sobre la proposición de discusión en sesión permanente;
- c. Sobre la reclamación de una infracción de la Constitución durante la sesiones;
- d. Sobre las proposiciones de suspensión, alteración, modificación;
- e. Sobre la reconsideración de las decisiones del Presidente;

ARTICULO 38°: No se permitirá el uso de la palabra para cuestión de los siguientes casos:

- a) Las cuestiones que se toman a votación del pleno
- b) Sobre las proposiciones para que la votación sea nominal o secreta

ARTICULO 39°: El orador solo podrá ser interrumpido en su discurso para el llamado al orden, o para responder a las interpretaciones cuando tenga a bien solicitarlas.

ARTICULO 40°: El orador habrá faltado al orden:

- a. Cuando profiera expresiones ofensivas contra el Consejo Provincial, contra alguno de los miembros, contra otros órganos del Estado o servidores Públicos; cuando irrespete al Presidente del Consejo Provincial o desconozca su autoridad, cuando de manera manifiesta o implícita exponga falta de probidad, ofensas en sus proyectos, proposiciones o discursos contra personas que tienen derecho a estar presentes, cuando manifiesta

ignorancia , falsedad, ofensas en algunas de las personas de que trata el presente artículo o cuando use expresiones groseras o injuriosas; y cuando se exprese en forma descortés con las personas a quién la Plenaria haya extendido la Cortesía de Sala.

- b. Cuando no este autorizado a hacer uso de la palabra por el Presidente.
- c. Cuando el tema del que habla esté alejado del tema que trata la sala.
- d. Cuando encontrándose la sala debidamente ilustrada insista en el mismo tema.
- e. Cuando el que preside la reunión considere que se utiliza el recurso "PARA CUESTIÓN DE ORDEN", con el fin de hacer uso de la palabra y violar así el orden establecido por la Mesa Directiva.

ARTICULO 41º: Se entiende por cuestión de orden :

- a) Cuando el orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute; cualquier miembro del pleno puede solicitar la palabra para "UNA CUESTIÓN DE ORDEN" y solo debe referirse al hecho por el cual el Orador esta fuera del Tema.
- b) Cuando por cualquier circunstancia la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra o no lleva el orden de la agenda, alguien puede pedir la palabra "PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN" y señalar tal anomalía.
- c) Cuando se solicite la palabra para que se altere el Orden del Día y se considere una proposición o resolución.

PARRAGRAFO: El Presidente suspenderá al orador en el uso de la palabra y evitará así que la reunión sea perturbada.

ARTÍCULO 42º: Durante la discusión todo miembro tiene derecho a pedir lectura de cualquier documento que exista en el Pleno que guarde relación con el tema en discusión, pero si algún miembro se opusiere a tal medida deberá

exponer porque se opone, siendo que tal situación será decidida por los miembros de la mesa principal.

ARTÍCULO 43º: Siempre que la Constitución, la Ley o este Reglamento no dispongan lo contrario, las aprobaciones del Consejo provincial que decidan las proposiciones, proyectos se decidirá por la mitad mas uno de los miembros presentes en la sesión.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 44º: La votación es un acto individual por lo cual los miembros del Consejo Provincial declaran su voluntad.

ARTICULO 45º: Solo los miembros del Consejo Provincial tienen derecho a voz y voto en la plenaria.

ARTICULO 46º: Ningún miembro del Consejo Provincial podrá votar a nombre de otro, ni hacerlo estando fuera de la sala de sesiones.

ARTICULO 47º: Ningún miembro del Consejo podrá retirarse de la sala, al momento de iniciarse una votación. El Presidente llamará al orden al miembro que lo intente.

ARTICULO 48º: Al principio de la votación siempre que no sea secreta todo miembro del Consejo Provincial debe ocupar su puesto en las sesiones y votará a favor, en contra o declarará que se abstiene, sobre la cuestión sometida.

ARTICULO 49º: No hay votación cuando el total de votantes sea inferior al quórum reglamentario, según el artículo nueve (9) de este reglamento.

ARTICULO 50º: Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

ARTICULO 55°: Solicitada la verificación de una votación ordinaria, ésta se efectuará de nuevo en igual forma, salvo que en vez de levantar la mano, los miembros del Consejo se pondrán de pie al requerimiento del Presidente.

ARTICULO 56°: En la votación ordinaria, todo miembro del Consejo Provincial tiene derecho a pedir que su voto conste en el Acta, pero la petición ha de hacerse inmediata y públicamente después de la votación.

ARTICULO 57°: El Presidente del Consejo sólo votará en caso de empate.

ARTICULO 58°: Efectuada la votación, los miembros del Consejo Provincial que se abstuvieron de votar podrán hacer uso de la palabra para explicar su abstención en un número que no exceda de tres y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

ARTICULO 59°: La votación será ordinaria en los casos siguientes:

- a. Para aprobar la cortesía de Sala.
- b. Para modificar, suspender, alterar, adicionar el Orden del Día.
- c. Para aprobar que la votación a cargos de elección en el Consejo Provincial sea Nominal o secreta.
- d. Para autorizar la licencia o aprobar las ausencias temporales de algún miembro de la Junta Directiva.
- e. Para aprobar o desaprobar algún proyecto de Resolución, acuerdos del Consejo Provincial.
- f. Para aprobar o desaprobar los informes de concesión.
- g. Para aprobar o desaprobar los votos de censura o aprobación a los actos funcionarios públicos.
- h. Cualquier otra gestión que sea sometida al pleno.
- i. Aprobar la comparecencia de cualquier funcionario público o nacional al seno del Consejo Provincial.

ARTÍCULO 60°: En la votación nominal el secretario general llamará a lista y cada miembro al ser nombrado expresará su voto diciendo Sí o No. El resultado

ARTICULO 51°: Cerrada la discusión, se leerá siempre la proposición que hubiere de votarse, tal como de plasmarse en el artículo que se trate, tal como será acogida por el Consejo.

ARTICULO 52°: Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Consejo Provincial o quien hubiere de reemplazarlo.

ARTICULO 53°: Hay tres (3) modos de votación:

- a. Ordinaria
- b. Nominal ; y
- c. Secreta.

PARÁGRAFO: La votación ordinaria se efectuará de la siguiente manera: El Presidente dirá "LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL QUE ESTAN A FAVOR, SÍRVANSE LEVANTAR LA MANO": Estos permanecerán con la mano levantada, hasta que el secretario cuente en voz alta y exprese públicamente el resultado. Inmediatamente después el Presidente dirá "LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL QUE ESTAN EN CONTRA SÍRVANSE LEVANTAR LA MANO". Estos permanecerán con la mano levantada hasta que cuente en voz alta y exprese públicamente el número de votos negativos. Inmediatamente el Presidente dirá LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL QUE ESTEN EN CONTRA SÍRVANSE LEVANTAR LA MANO. Estos permanecerán con la mano levantada hasta que el secretario cuente en voz alta y publica el numero de abstenciones, finalmente el secretario procederá a leer en voz alta los votos a favor en contra y las abstenciones.

ARTICULO 54°: Efectuada la votación , todo representante tiene derecho a pedir que se verifique el resultado de la votación, siempre y cuando hagan la solicitud inmediatamente después de realizado el conteo por el Secretario quién expondrá el resultado.

de toda votación nominal constará en el Acta, con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere emitido.

La votación será nominal o secreta siempre que así lo solicite algún miembro del Consejo Provincial y la Plenaria en votación ordinaria y sin discusión lo acuerde.

ARTÍCULO 61°: La votación será secreta cuando los miembros del Consejo Provincial , emitan su voto en la elección de los cargos de elección, en un recinto cerrado habilitado para tal efecto, en los que solo se encuentre cada uno de manera individual.

La elección nominal o secreta será utilizada únicamente para los efectos de la elección de los cargos Directivos del Consejo Provincial y las cargos en las comisiones.

ARTÍCULO 62º: Para los efectos de la votación secreta el secretario del Consejo deberá repartir a cada uno de los miembros un papel donde escribirán el nombre de los postulados y el cargo.

Posteriormente el secretario recogerá en una bolsa los votos y los escrutará.

ARTÍCULO 63º: En toda votación secreta solo hay lugar a rectificación en el caso de que el número de los votos recogidos no sean igual al de los votantes.

ARTÍCULO 64º: El secretario dará diariamente al Presidente los documentos que hubieren entregado en su despacho, para que este resuelva, lo que de lugar en orden de entrada.

ARTÍCULO 65º: Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho de pedir al Secretario información acerca de los proyectos o documentos que hayan ingresado.

CAPÍTULO XII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 66º: La Junta Directiva esta formada por el Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y tres (3) vocales.

ARTÍCULO 67º: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Designar las Comisiones;
- b. Preparar el Orden del Día;
- c. Autorizar las cuestiones imprevistas o extraordinarias del Consejo Provincial;
- d. Cuidar del mantenimiento del Orden del Día y de la observancia de las reglas establecidas en este Reglamento;

ARTÍCULO 68°: El Presidente no podrá participar en los debates mientras ejerza sus funciones, pero cuando en su calidad de simple miembro quisiera tomar parte en la discusión, dejará su silla presidencial que será ocupada por el Vicepresidente o un miembro de la directiva en defecto de éste último.

ARTÍCULO 69°: Son atribuciones del Presidente del Consejo provincial:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Provincial y dirigir sus debates.
- b. Cumplir y hacer cumplir la constitución la ley y el Reglamento Interno del Consejo Provincial.
- c. Firmar toda la documentación del Consejo Provincial.
- d. En caso de empate votar para decidir.
- e. Solicitar los documentos que requieran los miembros del Consejo y que reposen en las oficinas públicas.
- f. Nombrar el personal necesario para el funcionamiento administrativo del Consejo Provincial.
- g. Designar Comisiones Especiales.
- h. Presentar ante el seno del Consejo Provincial una información sobre las gestiones realizadas en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- i. Representar al Consejo Provincial.
- j. Coordinar con la Contraloría General de la República, la administración y el manejo de los fondos asignados al Consejo Provincial y los generados por este.
- k. Ejercer las demás funciones que le señalen las Leyes y las Resoluciones adoptadas por el Consejo Provincial.

ARTÍCULO 70°: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal y ejercer además de las funciones del Presidente cualquiera otra función que le sean asignadas.

ARTÍCULO 71°: Son atribuciones del Secretario General del Consejo:

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones.
- b. Dirigir la disciplina del Personal administrativo del Consejo Provincial.
- c. Redactar y distribuir las actas de las sesiones y los demás documentos cuya autenticidad lo requiera.

- d. Firmar las Actas de la sesiones y los demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
- e. Dar lectura a los documentos en las sesiones del Consejo Provincial.
- f. Redactar las comunicaciones oficiales del Consejo Provincial .
- g. Dar cuenta al Presidente del Consejo Provincial de todos los documentos que hubieren entregado a Secretaría para que determine su curso.
- h. Expedir certificación y copias de los documentos oficiales del Consejo Provincial que siempre no tuvieren carácter reservado.
- i. Cumplir con las demás atribuciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 72°: Son atribuciones del Tesorero:

- a. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Consejo Provincial.
- b. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el control de movimiento de tesorería y la ejecución del Presupuesto.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Provincial los cheques girados contra los fondos del Consejo Provincial.
- d. Servir de asesor en la elaboración y suministrar los datos e informes necesarios.
- e. Enviar al Consejo Provincial copia del Estado de Caja y la relación pormenorizada de los y egresos con la periodicidad que determine el Consejo Provincial.
- f. Presentar al Consejo Provincial al final de cada ejercicio fiscal un informe del movimiento de tesorería e informar cada vez que fuere requerido sobre la situación de los fondos del Consejo Provincial.
- g. Todos los demás que le sean asignados por el Reglamento Interno del Consejo Provincial.

CAPÍTULO XIII

LA JUNTA TECNICA PROVINCIAL

ARTÍCULO 73°: La Junta Técnica de la Provincia es un organismo de consulta, coordinación, asesoría y apoyo permanente del Consejo Provincial y esta integrada por todos los funcionarios jefes de la agencias estatales en la Provincia. El Coordinador de la Junta Técnica será el Gobernador de la Provincia.

ARTÍCULO 74°: La Junta Técnica Provincial realizará los trabajos técnicos básicos para la programación del desarrollo económico y social a nivel provincial, Municipal y comunal y la evaluación preliminar de los proyectos solicitados y problemas planteados en las reuniones del Consejo Provincial.

ARTÍCULO 75°: La Junta Técnica Provincial participará conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva en la elaboración del Presupuesto Anual de las inversiones del Consejo Provincial.

CAPÍTULO XIV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 76°: Las Comisiones de trabajo serán organismos auxiliares permanentes del Consejo Provincial y estará integrados por los representantes de Corregimiento y tendrán como funciones la identificación y el estudio de los problemas y necesidades de la población en campos específicos.

Podrán crearse Comisiones tales como:

- Comisión de Salud y Asistencia Social.
- Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deportes.
- Comisión de Transporte.
- Comisión de Comunicación y Electrificación.
- Comisión de Viviendas y Obras Comunes.
- Comisión de Producción y Economía.
- Comisión de Asuntos Legales.
- Comisión Accidental.

Estas comisiones coordinarán sus labores con la Junta Técnica Provincial, los Consejos Municipales, Juntas Comunes, Asociaciones Campesinas, Organizaciones Sindicales, Cooperativas y otros organismos de desarrollo económico y social.

CAPÍTULO XV

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA:

Secretaría Administrativa

1. Controlar, desarrollar las agendas de los miembros de la Junta Directiva.
2. Organizar reuniones de la Junta Directiva.
3. Organizar reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Provincial.
4. Atender la programación del Presidente.
5. Coordinar las funciones del despacho del presidente.
6. Colaborar con la programación de las giras de trabajo del Departamento de Relaciones Públicas, Topografía, Asesoría Legal y Planificación.
7. Asignar y coordinar las funciones de la secretaria de las Juntas Comunales tales como escribir notas, circulares, resoluciones, memorando, etc.
8. Llevar el control de las ordenes de Combustibles

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE JUNTAS COMUNALES:

1. Atender Las peticiones de los Presidentes de las Juntas Comunales.
2. Realizar los documentos que le solicitan los Presidentes de las Juntas Comunales.
3. Coordinar con la secretaria Ejecutiva las funciones que tengan relación con el Presidente del Consejo y la Junta Directiva del Consejo Provincial de Coordinación de Coclé.
4. Coordinar las giras, reuniones y demás actividades de las Juntas Comunales que guarden relación con el Presidente y la Junta Directiva del Consejo provincial de Coordinación de Coclé y otras publicaciones.
5. Solicitar apoyo de los otros departamentos del Consejo Provincial de Coordinación de Coclé, siempre que exista la posibilidad de brindar el apoyo necesario.

FUNCIONES DEL CONTADOR

1. Llevar Caja Menuda.
2. Cotizar.
3. Confeccionar Ordenes de Compra y Ordenes de Pago.
4. Confeccionar los Contratos de Trabajo
5. Confeccionar Cheques.
6. Archivos.
7. Notas Varias.

FUNCIONES DEL ASISTENTE DE CONTABILIDAD:

1. Cotizar.
2. Confecciones de Ordenes de Compra y Ordenes de pago.
3. Confeccionar Cheques.
4. Archivos.
5. Notas varios.
6. Las demás funciones que asigne el contador (a).

FUNCIONES DEL TOPOGRAFO

1. Edificación de Casas Culturales
 - Diseñar
 - Calcular
 - Dibujar
2. Vados, puentes y Zarzos
 - Dibujar
 - Perfiles y Levantamiento Topográfico de secciones
3. Terrenos
 - Confección de Planos para Titulación

FUNCIONES DE LOS CONDUCTORES MENSAJEROS:

1. Conductor de Vehículos del Concejo Provincial en la programación de los departamentos.

4. Apoyo de Honorables Representante. y Juntas Comunales.
5. Mensajería Interna a las diferentes Instituciones Municipales, Provinciales.
6. Asistir a las giras programadas Distrital, Provincial y Nacional del Consejo Provincial de Coclé.
7. Cualquier otra asignación de apoyo que decida el Presidente la Junta Directiva del Consejo Provincial.

FUNCIONES DE LA RECEPCIONISTA:

1. Realizar llamadas del Consejo Provincial de Coclé y personal administrativo.
2. Recibir correspondencia y distribuirla al departamento de acuerdo al cual está dirigida.
3. Recibir a los visitantes.
4. Llevar un control y seguimiento de llamadas realizadas durante el día.
5. Llevar el Control de Asistencia del Personal del Consejo provincial de Coclé.
6. Lo que asigne la Secretaria Ejecutiva como apoyo a los departamentos del Consejo Provincial de Coclé.

FUNCIONES DE LA TRABAJADORA MANUAL:

1. Hacer la limpieza de la oficina y baño del Consejo Provincial de Coordinación de Coclé.
2. Atención a los Honorables Representantes de Corregimiento y al público en general.

3. Dar apoyo en recepción.
4. Enviar fax.
5. Hacer cotizaciones e ir a retirarlas.
6. Coordinación del Refrigerio.
7. Apoyo de reuniones ordinarias con el refrigerio y limpieza donde se realice la misma.
8. Sacar copias.
9. Mensajería.

CAPITULO XVI

DE LAS FUNCIONES DE SERVICIOS ESPECIALES

FUNCIONES DEL ASESOR LEGAL:

1. Asesorar al Presidente del Consejo Provincial de Coclé.
2. Asesorar a la Junta Directiva del Consejo provincial.
3. Elaborar proyectos de resoluciones, acuerdos, que solicite el Presidente de la Junta Directiva del Consejo Provincial.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Provincial.
5. Emitir su opinión en cuanto a los anteproyectos de leyes, acuerdos, resoluciones, etc., que presente el Presidente y la Junta Directiva del Consejo provincial de Coclé.
6. Reunir las resoluciones y proyectos presentados por los H. R. que serán sometidos al Consejo Provincial y dar su opinión y sugerir modificación siempre que así lo solicite la Junta Directiva.
7. Absolver consultas sobre los asuntos que de manera directa o indirecta afecten al Consejo Provincial de Coclé.
8. Cualquier otro tipo de asesoría o consulta que le solicite la Junta Directiva del Consejo provincial de Coordinación de Coclé.

FUNCIONES DEL PLANIFICADOR:

1. Asesorar a los Honorables Representantes de Corregimiento en cuanto a la selección y presentación de Proyectos de Obras Comunitarias y otros
2. Recibir cada uno de los Proyectos elegidos por los Honorables Representantes, dar su opinión y sugerirles modificaciones.
3. Abrir expedientes de los diferentes Proyectos seleccionados, con respectivas copias de los requisitos que conlleve la ejecución de los mismos (Listado de Materiales, Costo de Materiales, Mano de Obra, Funcionamiento, formularios con la información correcta.
4. Revisar toda la documentación existente
5. Estar en constante comunicación con los Ministerios encargados dar el visto bueno final para la ejecución de los diferentes proyectos (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda y Control Fiscal).
6. Cualquier otro tipo de asesoría que este en relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.

FUNCIONES DEL RELACIONISTA PÚBLICO:

Tendrá a su cargo una Secretaria que realizará las funciones de asistente:

1. Divulgar a través de los medios de comunicación social, locales y nacionales la gestión del Consejo Provincial de Coclé.

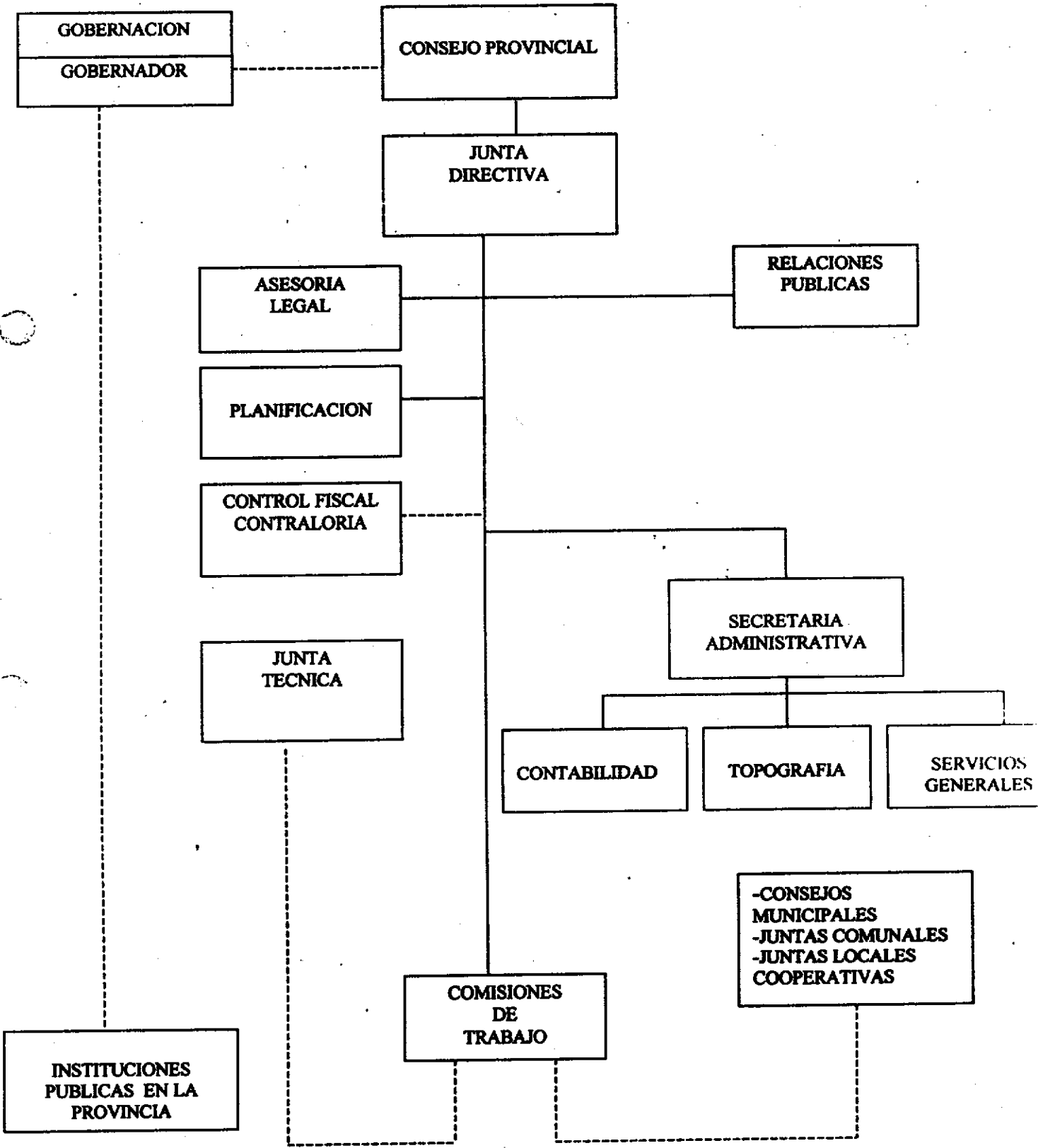
2. Cubrir todas las giras programadas por la Junta Directiva del Consejo Provincial de Coclé.
3. Dar cobertura a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Provincial de Coclé y a las actividades de Juntas Comunales.
4. Asistir a las giras oficiales programadas por la Junta Directiva del Consejo Provincial.
5. Confeccionar material de divulgación de las actividades del Consejo Provincial de Coclé y las Juntas Comunales.
6. Participar en los programas radiales de opinión, para divulgar las actividades del Consejo Provincial de Coclé.

CAPITULO XVII

DEL HORARIO DE FUNCIONES Y ALMUERZO

1. El horario reglamentario de funciones de todas las unidades administrativas del Consejo Provincial de Coclé es de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., excepto la Trabajadora Manual que inicia labores a las 7:00 a. m hasta las 3:00 p.m. y los Servicios Especiales a los cuales se les especifica el horario según las funciones.
2. El horario de Almuerzo es de una hora, de 12:00 medio día a 1:00 p. m. excepto para la Secretaria Ejecutiva quien almorzará de 1:00 p. m. a 2:00 p. m. respectivamente.

REGIMEN PROVINCIAL DE COCLE



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE COCLE

Artículo 1: Para aspirar a formar parte de la Junta Directiva del Consejo Provincial de Coclé, se requiere ser Honorable Representante principal.

Artículo 2: La Junta Directiva del Consejo Provincial tiene la obligación de anunciar públicamente con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de que se le decreta abierto el proceso para que lo / as Honorables representantes aspiren a los cargos de elección dentro de la Junta Directiva.

Parágrafo: La junta Directiva señalará la hora de inicio y la fecha de celebración de la elección.

Artículo 3: La Junta Directiva designará una comisión de elecciones que se integrarán por los cinco (5) Honorables Representantes que no participen en ningún cargo de elección.

Artículo 4: Los / as Honorables Representantes que aspiren a formar parte de la Junta Directiva deberán presentar su nómina con un (1) mes de anticipación a la fecha de elecciones.

Artículo 5: Los / as Honorables Representantes solo podrán integrar una nómina por lo que su participación en otra nómina impedirá que la misma se tenga en cuenta para participar de la contienda.

Artículo 6: Las nóminas que se integren para participar de la contienda podrán realizar actividades proselitista hasta quince (15) días o un (1) mes antes de la elección a los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 7: En la hora y fecha señalada para las elecciones el secretario leerá las nóminas con sus respectivos nombres y cargos.

Artículo 8: Las elecciones podrán ser nominales o secretas, la cual debe ser propuesta y secundada por los / as Honorables representantes principales que se encuentren en la sala de votación.

Parágrafo: Para efectos de las votaciones nominales o secretas se atenderá al mecanismo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Coclé.

Artículo 9: Los Honorables Representantes podrán impugnarlas y deberán anunciarlo una vez se concluya con el proceso y sustentar su impugnación cinco (5) días después ante la Comisión de Elecciones.

Artículo 10: Sólo podrán emitir su voto los / as Honorables Representantes principales que se encuentren en el recinto de votaciones al momento en que la misma se lleve a cabo.

Los Honorables Representantes ejercerán el voto siempre que se acredite que reemplazan al titular por alguna causa justificada o haya sido designado por éste para ejercer el voto.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 79
(De 24 de marzo de 2003)**

Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.186 de 9 de septiembre de 1999, por el cual se nombra a los miembros del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 186 de 9 de septiembre de 1999, se designó a **GUILLERMO ENDARA GALIMANY** como miembro principal del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la designación de **GUILLERMO ENDARA GALIMANY** como miembro principal del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que la señora **FUNG MING CHEUNG**, con cédula de identidad personal Nº N-17-782, actuando en nombre propio, ha vendido el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION COSTA ATLANTICA**, ubicado en Carretera Transistmica Boyd Roosevelt, Sabanita, Colón, al señor **MARCELINO GORDON YAÑEZ**, con cédula de identidad personal 8-150-986, el día 25 de agosto de 2003. Fung Ming Cheung Cédula N- 17-782 L- 201-16952 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER CINDY**, ubicado en el

corregimiento de Parque Lefevre, Calle 5ª, Edificio 8, local 2, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **CINDY YEE TAN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-784-2192, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 1997-5763, del 9 de febrero de 1998 y por lo tanto es la nueva propietaria. Fdo. NG Wai Hong Céd. N-18-389 L- 201-17661 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que **FRANCISCO LEE CHAN**, con cédula de identidad personal Nº 3-90-1994, propietario del establecimiento comercial denominado **ALMACEN MIAMI**, ubicado en Calle 11 y 12 Ave. Central y Domingo de Obaldía Nº 11.104, he traspasado dicho negocio al señor **GEORGE LEE**

TENG, con cédula de identidad personal Nº 3-20-27, el día 02 de septiembre de 2003. L- 201-17569 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **SIU MING HO QUO**, con RUC Nº N-19-182, el establecimiento comercial denominado "**BAR BILLAR COMANDO**", ubicado en Vía España, Calle 7ma., casa Nº 72, corregimiento de Parque Lefevre. Atentamente, Wing Wai Chock Chim Cédula Nº PE-10-1239 L- 201-17903 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, de manos del señor **NG SO FAN**, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-

48282, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA ANTONIO**, ubicado en Calle 10 entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel Nº 8067, ciudad de Colón.

Guobin Cen Cédula Nº E-8-78195 Comprador Colón, 1ro. de septiembre de 2003. L- 201-17514 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **FERNANDO CHAN KWOK**, panameño (a) varón, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-725-1454, el establecimiento comercial denominado, **MINI SUPER LILIA**, ubicado en Calle 80-B Norte, Miraflores, casa 197-D, corregimiento de Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de 2003

Atentamente, Luisa Sui Fan Chung De Ho Cédula Nº PE-9-406

L- 201-17902 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **OMAIRA CASTILLO CASTILLO**, panameño (a) mujer, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 9-210-575, el establecimiento comercial denominado, **ABARROTERIA Y PANADERIA DENIS**, ubicado en Vía José Domingo Díaz, Nuevo Veranillo, casa Nº 3 2 2 0 3, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de 2003 Atentamente, Linda Yau de Ho Cédula Nº N-14-507 L- 201-17905 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 081

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA al señor **A H A M A D MOHAMAD JAMIL JAAFAR**, varón, de nacionalidad LIBANESA, con pasaporte Nº

106453, cuyas demás generales y actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca al Tribunal o por medio de su apoderado judicial a hacer oír y a justificar su

ausencia en el proceso de GUARDA CRIANZA Y EDUCACION que en su contra ha instaurado **ENCHAD YAAFAR YAAFAR**. Se le advierte al EMPLAZADO que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el

proceso hasta su culminación. En atención a lo que dispone el artículo 1016 del Código Judicial, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil tres (2003), por el término de diez (10) días y copia del mismo se

pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDA. XIOMARA BULGIN DE WILSON
Juez Segunda del Circuito de Colón,
Ramo Civil
LCDO. MANUEL A. MARTINEZ
Secretario
L- 201-17409
Cuarta publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 9 de julio de 2003

EDICTO Nº 040-2003 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARIANNA CHEW**, con cédula de identidad personal Nº 1-52-255 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 1,889.022 M2, ubicado en Big Creek, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Ribera de mar.
ESTE: Terrenos

nacionales ocupados por Marta Muñoz.

OESTE: Terrenos nacionales. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE M.

SANCHEZ

Administrador

Regional

ELMA S. DE

MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha

sido fijado hoy (09) nueve de julio del 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (24) veinticuatro de julio de 2003.

L-201-17931

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-273-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELVIRAMARIA HURTADO DE MUDARRA**, con cédula de identidad personal Nº 3-66-436, vecino (a)

de Sabanitas, corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-49-02, según plano aprobado Nº 301-11-4607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 353.99 M2, que forma parte de la finca Nº 2601, inscrita al tomo 236, folio 442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Sabanitas, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de asfalto.
SUR: América Hurtado

Gil de Guevara.

ESTE: Lowenia Indiana Dawner.

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-17733

Unica publicación